

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00448-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por MARIA FEMY RUEDA DIAZ identificada con CC # 51.556.224 y T.P.# 29.553 del C.S.J., correo electrónico abogadaruedadiaz@outlook.es, contra ELSA INES ESPITIA DELGADO identificada con la CC# 40.437.791; MONICA YULIETH DELGADO PARDO identificada con la CC # 40.218.235 Y RAMIRO MIRANDA GUERRA identificado con la CC # 79.906.449, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de

MINIMA CUANTIA, en favor de MARIA FEMY RUEDA DIAZ y contra **ELSA INES ESPITIA DELGADO, MONICA YULIETH DELGADO PARDO Y RAMIRO MIRANDA GUERRA**, por la suma principal de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000.00) contenidos en la letra de cambio adjunta.

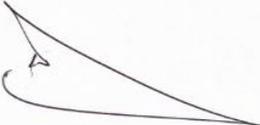
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 16 de Agosto de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. MARIA FEMY RUEDA DIAZ, abogada en ejercicio, para que obre en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 8 de 2021



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA